1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con la Ley 152 de 1994, el Estatuto Orgánico de Presupuesto y el Decreto 1082 de 2015, la Entidad cuenta con un portafolio de proyectos de inversión registrado en el Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión Nacional – BPIN- el cual es administrado por el Departamento Nacional de Planeación.

Estos proyectos se encuentran armonizados con la planeación estratégica de la Entidad y con el Plan Nacional de Desarrollo y, por ende, permiten dar cumplimiento a las metas fijadas por el Gobierno Nacional.

En consecuencia, de lo anterior, la contratación objeto del presente estudio se encuentra enmarcada en el siguiente proyecto de inversión:

CÓDIGO BPIN: 2018011001151

NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: Subsidio Familiar de Vivienda Nacional.

OBJETIVO (S) ESPECÍFICO DEL BPIN: Facilitar a los hogares el acceso a una solución de vivienda en condiciones adecuadas.

ACTIVIDAD (ES) DEL BPIN A AFECTAR: Transferir recursos a entidades públicas o privadas para la administración y pago de los subsidios (Arrendamiento de vivienda)

El artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece*:" (...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", en concordancia con el artículo 209 ibidem que en su inciso 2° señala:"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".*

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 2°, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, dispone que las entidades podrán celebrar directamente Contratos Interadministrativos. Como complemento a lo anterior, el Decreto 1082 de 2015, "*por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública*", establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…)*".

La Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*".

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala: "*Las Entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (…)*".

El 19 de enero de 2021 se expidió el Decreto 057 de 2021 por medio del cual se adicionó la sección 9 al capítulo 6 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, creando un subsidio familiar de vivienda en modalidad de arrendamiento que se podrá otorgar a los hogares migrantes venezolanos, como respuesta a la crisis habitacional que presentan.

El subsidio se dirige a la población migrante con ingresos de hasta 2 salarios mínimos, y se presenta como una materialización de la estrategia dispuesta en el documento CONPES 3950 de 2018 "*ESTRATEGIA PARA LA ATENCIÓN DE LA MIGRACIÓN DESDE VENEZUELA*", el cual dispone en su numeral 3.1.4.:

> *"El fenómeno de migración reciente ha generado presiones sobre la demanda de servicios habitacionales y de servicios públicos. Según el Banco Mundial (2018), la alta demanda en materia de vivienda, y la incapacidad para atenderla, se tradujo en la ocupación de espacios públicos y la generación de asentamientos informales en zonas de riesgo. Vale la pena destacar que, esta ocupación es generada por las condiciones de vulnerabilidad de la población migrante, en particular en lo relacionado con su condición irregular y sus limitaciones para acceder a una vivienda.*
>
> *Según estimaciones realizadas con base en la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH, 2017), el 31,1% de los hogares de inmigrantes desde Venezuela habitaban en condiciones de déficit habitacional, porcentaje que se incrementa al 37,3% cuando se analizan únicamente aquellos que ingresaron al país en los últimos dos años. Por componentes, la mayor incidencia se da por el componente cualitativo, que aporta 19,5 punto porcentuales del total, y 22,6 puntos porcentuales en el caso de los migrantes más recientes. Además, el 12,7% del total y el 19,6% de la ola más reciente habitan en cuartos de inquilinato y otro tipo de estructuras. (…) Es importante resaltar que un ambiente inadecuado de habitabilidad genera un efecto negativo sobre las condiciones de salud y seguridad de las poblaciones migrantes. (…)."*

Conforme con lo anterior, surge como condición para la asignación del subsidio familiar de arrendamiento a la población migrante venezolana, el cumplimiento tanto de las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas objeto de arrendamiento, así como las condiciones jurídicas relacionadas con los contratos de arrendamiento y las demás que se requieran para su aprobación.

El 1 de septiembre de 2021, el Banco Mundial y la República de Colombia, suscribieron el Contrato de Empréstito Número 9246-CO GCFF TF Número TF0B6168-CO, denominado "*Proyecto de Vivienda Resiliente e Incluyente en Colombia*", el cual tiene como objeto principal mejorar la calidad de vivienda y espacio público para hogares vulnerables, incluyendo migrantes de Venezuela, en municipios seleccionados

El 6 de octubre del 2021, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Gobierno Nacional, firmaron con el Grupo Banco Mundial el convenio de financiamiento para el Proyecto de Vivienda Resiliente e Incluyente en Colombia, en el cual en uno de sus subcomponentes se financiará la provisión de subsidios de arriendo para migrantes venezolanos, para viviendas existentes que cumplan con los estándares establecidos de seguridad y calidad.

Los recursos para la asignación de los subsidios tienen por fuente el contrato de empréstito suscrito con Banco Mundial para el Proyecto de Vivienda Resiliente e Incluyente, los cuales serán ejecutados por **Fonvivienda**. Por su parte, los entes territoriales con quienes se suscribirá los convenios interadministrativos tendrán, con cargo a su presupuesto la ejecución de las actividades correspondientes a la verificación de las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas postuladas, así como la contratación del recurso humano requerido para el efecto.

El pasado 29 de junio de 2022, se expidió el Decreto 1104 el cual, entre otros aspectos, modificó el valor del subsidio familiar de vivienda para migrantes, ajustándolo en función del plazo del contrato de arrendamiento, en 0,60 salarios mínimos legales mensuales vigentes para aquellos contratos que se suscriban por un plazo igual o inferior a 6 meses y en 0,45 salarios mínimos legales mensuales para los contratos con plazo de 12 meses. Adicionalmente, incorporó la posibilidad de que los mismos hogares migrantes presenten las viviendas que serán objeto de arrendamiento, caso en el que, deberá realizarse la verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas de las viviendas presentadas por **Fonvivienda** o por la entidad o el tercero que designe o contrate para ello.

Así, surge como una condición para la asignación del subsidio familiar de vivienda a la población migrante venezolana, la verificación y cumplimiento de las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas objeto de arrendamiento, al menos en aquellos casos en que el

mismo hogar arrendador es quien presenta al programa el inmueble, y que los recursos para la asignación de los subsidios tengan por fuente la donación del proyecto de vivienda resiliente e incluyente del Banco Mundial-BM, lo cual será determinado por **Fonvivienda** como ejecutor de la operación.

La verificación, exige una revisión en el sitio en que se encuentre cada vivienda postulada, así como la consecución y examen de los documentos que permitan determinar el cumplimiento de las condiciones dispuestas para su acceso al programa según se determinará en el Anexo Técnico.

Es así que, para cumplir con los tiempos que exige la dinámica misma del mercado de viviendas en alquiler, se requiere tener una infraestructura operativa suficiente, que permita coordinar los desplazamientos del equipo técnico para la inspección de las viviendas y avanzar de manera paralela, en la revisión de la documentación, en el menor tiempo posible, de forma tal que los hogares dispongan de una pronta respuesta sobre la posibilidad o no, de tomar en arrendamiento subsidiado la vivienda postulada, evitándose con ello inconvenientes con el arrendador del inmueble, lo cual no puede ser realizado directamente por **Fonvivienda**.

Así mismo, con el fin de lograr en debida forma la implementación de las estrategias fijadas por el Gobierno Nacional, para atender a la población migrante venezolana y de manera puntual lograr beneficiar a los hogares migrantes venezolanos con presencia en el municipio de **Yopal**, con el subsidio que otorgará **Fonvivienda** en el marco de la normativa ya citada, es necesario, con base en el principio de colaboración armónica dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, acudir a la Alcaldía Municipal de **Yopal**, quien a través de sus dependencias, puedan realizar la verificación de las viviendas ubicadas en el municipio, y realizar las demás actividades que se acuerden, tendientes a viabilizar la asignación del número de subsidios familiares de vivienda que se establezca en el Anexo Técnico del Convenio, en la modalidad de arrendamiento para hogares migrantes venezolanos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que se tenga para tal fin, adicionalmente el número de subsidios y las condiciones para su asignación estarán definidas en las convocatorias que **Fonvivienda** habilite con este propósito.

En tal sentido, sin desconocer las funciones que le han sido atribuidas a cada entidad, y con total respeto de la autonomía que les asiste, se propone acudir a un convenio interadministrativo para la revisión de las condiciones mínimas de las viviendas postuladas por los hogares migrantes venezolanos, así como realizar acompañamiento y seguimiento los hogares postulados y beneficiarios del SFV en todo lo concerniente a la ejecución del contrato de arrendamiento.

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-605 de 2006, en lo relativo al cumplimiento de los fines estatales. expresó:

> *"[...]sí, pues si bien es cierto que el principio de separación de poderes es el fundamento para el reconocimiento de la necesaria independencia y autonomía de los diferentes órganos del Estado, a fin de que puedan cumplir cabalmente sus funciones, también lo es que dicho principio debe ser interpretado en función de su vinculación con el modelo trazado en el artículo 113 superior, según el cual cada uno de los órganos del poder público debe colaborar armónicamente para la consecución de los fines estatales*".

De otra parte, el Fondo Nacional de Vivienda - **Fonvivienda** fue creado por el Decreto 555 de 2003 como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, correspondiéndole ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social urbana y para ello entre otras las siguientes funciones: i) Administrar los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana; ii) Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades definida por el reglamento; iii) Transferir bienes, directamente o a través de entidades públicas o privadas, a título de subsidio en especie o por cualquier otro mecanismo de inversión social.

En virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo de **Fonvivienda**, celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Fondo, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

Así, para cumplir la actividad mencionada anteriormente, se requiere contar con la experiencia técnica y capacidad operativa para la verificación de las condiciones mínimas de habitabilidad de la vivienda tomada en arriendo, actividad que no puede ser realizada directamente por **Fonvivienda** por no contar con la capacidad técnica y operativa para lograr tal fin, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 555 de 2003, que indica que las funciones técnicas y administrativas para el desarrollo de las actividades propias del Fondo Nacional de Vivienda, **Fonvivienda**, serán realizadas a través del personal de planta del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, no obstante **Fonvivienda** no cuenta con la capacidad técnica y operativa ya que se desarrolla a través de áreas misionales del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Por lo anterior, se busca aunar esfuerzos con el municipio de **Yopal** con el apoyo de la **Secretaría de Gobierno**, dependencia que cuenta con la experiencia requerida en materia de política de gestión del territorio dirigida a propender por el acceso de la población a una vivienda digna.

Los recursos para la asignación de los subsidios tienen por fuente el Contrato de Empréstito suscrito con Banco Mundial para el "*Proyecto de Vivienda Resiliente e Incluyente*", los cuales serán ejecutados por **Fonvivienda.** Por su parte, el municipio de **Yopal**, con cargo a su presupuesto, atenderá la ejecución de las actividades correspondientes a la verificación de las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas postuladas, así como la contratación del recurso humano requerido para el efecto.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 0271 del 04 de abril de 2023 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante la cual se modificó el artículo 1 de la Resolución 0570 de 2021, previamente reformado por la Resolución 593 de 2022, el municipio de **Yopal** fue priorizado como beneficiario para la destinación de recursos en materia de subsidios de arrendamiento en el marco del "Proyecto de Vivienda Resiliente e Incluyente en Colombia". Dicha priorización cobra especial relevancia en atención al impacto de la población migrante venezolana en el territorio nacional y, en particular, en el municipio de **Yopal**, donde, según datos del DANE en 2024 y la información de Migración Colombia, de los **194.079** habitantes, al menos **13.727** corresponden a población migrante venezolana, representando el **7.07**% del total. En virtud de ello, la asignación de subsidios en este municipio es una estrategia clave para mitigar la situación de vulnerabilidad de esta población, en concordancia con la priorización establecida en la Resolución 0271 de 2023 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que tiene como objetivo la asignación de subsidios de arrendamiento temporal a migrantes venezolanos.

Sumado a lo anterior, y en atención a la carta de intención de fecha 02 de mayo de 2025 por el alcalde municipal de **Yopal**, se ha determinado la selección de dicho ente territorial para la suscripción del presente convenio y la consecuente asignación de recursos destinados a subsidios de arrendamiento.

La suscripción de esta clase de convenios entre entidades estatales que comparten los mismos intereses permite fortalecer la labor del Estado, complementar y aunar esfuerzos, recursos, experiencia e infraestructura, frente a las necesidades de las comunidades prestando, un servicio eficiente y oportuno.

Por lo expuesto, se encuentra justificada la necesidad de suscribir un convenio interadministrativo con el Municipio de **Yopal**, con el fin de que la población migrante que se encuentra en ese municipio, pueda acceder al subsidio familiar de vivienda bajo la modalidad de arrendamiento.

2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES

2.1OBJETO

Aunar esfuerzos técnicos y administrativos tendientes a beneficiar a hogares de nacionalidad venezolana con ingresos de hasta dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) con un subsidio de arrendamiento para ser aplicado en el Municipio de **Yopal**, en el marco del Programa de Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de arrendamiento para población migrante.

ALCANCE AL OBJETO:

Apoyar el Programa de Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de arrendamiento para población migrante, identificando aquellas comunidades que concentren potenciales beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos, adelantando una orientación y acompañamiento a los hogares durante la etapa de inscripción del hogar y la postulación de la vivienda, y realizando acciones de seguimiento a los hogares a los cuales les sea asignado el subsidio.

El municipio de **Yopal**, realizará la inspección visual en sitio de las viviendas postuladas por los hogares migrantes venezolanos, que le sean requeridas por **Fonvivienda**, conforme a la inscripción del hogar y el cumplimiento de requisitos, en los términos y condiciones dispuestos en este convenio y en especial con el documento denominado "Anexo Técnico", el cual forma parte integral del mismo. La verificación documental del hogar migrante será realizada por **Fonvivienda** o por la entidad o tercero que designe o contrate para ello.

2.2CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto general del convenio de naturaleza interadministrativa no es susceptible de codificar según los *United Nations Standard Products and Services Code* (UNSPSC), por cuanto no se encuentra la contratación incluida en el Plan Anual de Adquisiciones. Lo aquí dispuesto, debido a que los aportes instituidos a cargo del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA están soportados en los recursos fideicomitidos en el Patrimonio Autónomo denominado: **FIDEICOMISO PROGRAMA DE ARRENDAMIENTO CON OPCION DE COMPRA "SEMILLEROS DE PROPIETARIOS".**

2.3IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

La Corte Constitucional Colombiana, en Sentencia C- 671 del 09 de septiembre de 1999, en donde actuó como magistrado ponente Alfredo Beltrán Sierra, instituyó al tenor:

> "En cuanto el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su primer inciso, autoriza a las entidades públicas su asociación entre sí con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, encuentra la Corte que la disposición acusada tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado."

El artículo 2°, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, dispone que las entidades podrán celebrar directamente Contratos Interadministrativos. Como complemento a lo anterior, el Decreto 1082 de 2015, "por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública", establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…)".*

Así las cosas, el convenio de naturaleza interadministrativa estima la unión de esfuerzos entre el Fondo Nacional de Vivienda- **Fonvivienda** y el Municipio de **Yopal**, en el marco de lo dispuesto por el Decreto 1077 de 2015, lo cual resulta concordante con los fines, funciones y objetivos de las dos entidades de naturaleza pública, y cuyas condiciones se establecen a través del presente documento.

2.4PLAZO DE EJECUCIÓN

La duración del convenio es hasta el día 30 de junio de 2026, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

2.5LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las actividades que se adelanten en cumplimiento del presente convenio interadministrativo, se desarrollarán en el Municipio de **Yopal** en el Departamento de **Casanare**.

2.6COMPROMISOS DE LAS PARTES

2.6.1 COMPROMISOS COMUNES

1. Contar con el personal profesional, técnico u operativo que se requiera para la ejecución del convenio.

2. Preservar el buen nombre, la dignidad y el respeto a la intimidad de las personas y familias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia y en especial al artículo 10 de la Ley 1581 de 2012.

3. Garantizar la confidencialidad por parte de los funcionarios o contratistas respecto de la información que se comparta u obtenga en virtud de la ejecución del convenio.

4. Garantizar las condiciones de seguridad determinadas por cada una de las entidades para consultar la información, verificando los procesos, procedimientos informáticos y las buenas prácticas del manejo de la información establecidas en la Política y Manual de Seguridad de la Información del Fondo Nacional de Vivienda - **Fonvivienda**, con el fin de evitar los riesgos por pérdida, destrucción, alteración o uso no autorizado y/o fraudulento de la información consultada en el marco del convenio.

5. Realizar seguimiento para garantizar la adecuada, oportuna y eficaz ejecución del convenio.

6. Elaborar de manera conjunta el plan de comunicaciones que incluya, un mecanismo de atención, quejas y reclamos, para dar a conocer a la población migrante del Subsidio familiar de vivienda en la modalidad de arrendamiento y a sus arrendadores la información y alcance del programa.

7. Las partes aceptan estar sujetos a las "Normas para prevenir y combatir el fraude y la corrupción en Proyectos financiados con Empréstitos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF y los créditos y financiación sin reembolso de la Asociación Internacional para el Desarrollo-AID", fechadas el 15 de octubre del 2006 y revisadas en enero del 2011 y el 1 de julio del 2016 (las "normas anticorrupción").

8. Las demás inherentes al cumplimiento del convenio

2.6.2 COMPROMISOS DE FONVIVIENDA

1. Verificar los requisitos de acceso al programa de subsidio familiar de vivienda en la modalidad de arrendamiento, para los hogares migrantes venezolanos inscritos.

2. Solicitar al municipio de **Yopal** la verificación de las condiciones mínimas de habitabilidad de la vivienda postulada por el hogar, siempre que el mismo haya cumplido con el lleno de requisitos de acceso al programa.

3. Realizar la asignación y la autorización de los pagos mensuales del subsidio, al (la) propietario (a) de la vivienda.

4. Entregar, o establecer un canal que permita al municipio de **Yopal** la consulta de la información objeto de revisión.

5. Permitir el acceso al municipio de **Yopal** a la documentación que reciba del hogar al momento de postular la vivienda, a través del aplicativo, plataforma web, desarrollo tecnológico o por el medio que disponga.

6. Suministrar la información que se encuentre en su poder al municipio de **Yopal** para adelantar la revisión de las viviendas que se ubiquen en el territorio.

7. Suministrar usuario y contraseña o acceso a la aplicación, desarrollo web o canal

establecido para que el municipio de **Yopal** consulte la información necesaria para realizar la revisión de las viviendas y para cargar o suministrar los resultados de estas, si aplica.

8. Prestar la asistencia técnica que le solicite el municipio de **Yopal** para la socialización y operación del programa.

9. Atender las peticiones, quejas, reclamos y/o sugerencias de la ciudadanía, los entes de control y demás entidades respecto al desarrollo del convenio y el programa en los temas de su competencia.

10. Suscribir el acta de inicio y el acta de liquidación del Convenio.

11. Las demás inherentes a la naturaleza del convenio.

2.6.3 COMPROMISOS DEL MUNICIPIO DE YOPAL

1. Apoyar cuando así se requiera, en las acciones necesarias para identificar a los hogares migrantes venezolanos, y acompañar el proceso de socialización cuando sea solicitado, de acuerdo con el plan de comunicaciones establecido entre las partes.

2. Realizar el seguimiento a los hogares que resulten beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de arriendo, mediante la realización de visitas trimestrales de forma aleatoria.

3. Verificar las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas postuladas, ubicadas en el Municipio de **Yopal** de acuerdo con lo señalado en el documento denominado Anexo Técnico.

4. Elaborar y suscribir en el modelo suministrado por **Fonvivienda**, el certificado de idoneidad de viviendas cuando corresponda, determinando el cumplimiento o no, de las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas.

5. Apoyar al hogar migrante habilitado en el programa, en la subsanación o el complemento de la documentación de la postulación de la vivienda, de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico.

6. Presentar un informe trimestral de actividades, el cual contenga al menos la siguiente información:
 - Número de viviendas verificadas en el período que se reporta en condiciones de habitabilidad de acuerdo con lo señalado en el Anexo Técnico.
 - Viviendas que cumplen con las condiciones mínimas de habitabilidad y respecto de las cuales se generó certificado de idoneidad en el período correspondiente.
 - Número de viviendas rechazadas, señalando la causal específica que generó tal condición.
 - Viviendas sobre las cuales fue imposible realizar la inspección, debiéndose explicar y soportar las razones o motivos de ello.
 - Informar el número de visitas de seguimiento realizadas en el período, así como el resultado de estas.
 - Las demás inherentes a la naturaleza del convenio.

7. Asegurar la conservación y custodia de la documentación objeto de revisión entre tanto, sea cargada a la aplicación o al desarrollo web que le indique **Fonvivienda**, o remitida de acuerdo con las instrucciones dispuestas por el supervisor designado por dicha entidad.

8. Sanear cualquier error o imprecisión que se cometa en la revisión documental o en sitio que se haga de las viviendas que se pretenden arrendar.

9. Reportar a **Fonvivienda** cualquier novedad que se presente durante la ejecución del convenio.

10. Suministrar la información que le solicite **Fonvivienda** y que se relacione con el objeto del convenio. Incluyendo los informes presentados por el municipio de **Yopal.**

11. Designar o contratar los profesionales o personal operativo requeridos para cumplir con los procesos de revisión de las viviendas dispuestas en el Anexo Técnico y en general con el objeto del convenio.

12. Garantizar el adecuado manejo, uso y control de la información que le suministre **Fonvivienda**, so pena de incurrir en las responsabilidades de orden legal a que haya lugar por divulgación y consulta o uso inapropiado de dicha información.

13. Las demás inherentes a la naturaleza del convenio.

2.7 SUPERVISIÓN Y CONTROL

El convenio será supervisado de la siguiente manera: por el municipio de **Yopal** a través del **Secretario de Gobierno Municipal de Yopal** o por quien haga sus veces o el ordenador del gasto designe; por parte de **Fonvivienda**, a través de la **Subdirectora de Subsidios** o por quien el ordenador de gasto designe por escrito. Para estos efectos, los supervisores estarán sujetos a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 4 y numeral 1) del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 734 de 2002, el Manual de Contratación de las respectivas entidades, y demás normas que los modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

Los supervisores designados deberán presentar los informes de ejecución del programa, dentro de los cuales incluirá la ejecución del presente convenio, a quien corresponda, así como suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de requerirse cambio del supervisor por cualquiera de las entidades, no será necesario modificar el convenio y la designación se efectuará mediante comunicación suscrita por el ordenador del gasto de la Entidad correspondiente, dirigida al supervisor designado, debiéndose informar el cambio por escrito a la otra entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El supervisor por parte de **Fonvivienda** tendrá, además de las funciones que por índole y naturaleza del convenio le son propias, las consagradas en el Manual de Contratación del Ministerio, en Ley 1474 del 2011 y las siguientes:

1. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo y jurídico a la ejecución del convenio.

2. Verificar que las partes cumplan con el objeto y obligaciones del convenio.

3. El supervisor designado por parte de las entidades cooperantes presentará informes que den cuenta de la ejecución del convenio, inconvenientes, modificaciones o recomendaciones.

4. El supervisor por parte de **Fonvivienda**, presentará los informes de ejecución del programa, dentro de los cuales incluirá la ejecución del presente convenio, a quien corresponda.

5. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del convenio.

6. Solicitar la suscripción de prorrogas o modificaciones del convenio, previa justificación.

7. Remitir al Grupo de Contratos o quien haga sus veces en forma permanente y a medida que avance la ejecución del convenio, toda la información y documentos que surjan en desarrollo de este, para efectos de mantener actualizada la respectiva carpeta contractual.

8. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la ley.

PARÁGRAFO TERCERO: La supervisión por parte del municipio de **Yopal**, tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del convenio le son propias, las consagradas en el

Manual de Contratación de la entidad, así como aquellas dispuestas en Ley 1474 del 2011. Adicionalmente, deberán contener como mínimo las funciones establecidas en el parágrafo segundo del presente artículo.

2.8 INFORMES

Los supervisores designados por parte de **Fonvivienda** y el Municipio de **Yopal**, rendirán informes que den cuenta de la ejecución del convenio, inconvenientes, modificaciones o recomendaciones que hayan surgido durante el periodo correspondiente, de la siguiente manera:

- El Municipio de **Yopal** de trimestralmente.
- **Fonvivienda** de manera semestral

2.9 CAUSALES DE TERMINACIÓN.

El presente convenio podrá darse por terminado en cualquier momento, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

a) Por mutuo acuerdo entre las partes.
b) Por imposibilidad técnica, física, financiera o jurídica para ejecutar el objeto del Convenio.
c) Por vencimiento del término previsto para su duración.
d) Por incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de las partes.
e) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan ejecutar el convenio y que estén debidamente justificadas.
f) Por las demás causales establecidas en la ley.

En caso de darse por terminado anticipadamente el presente Convenio por las causales acordadas en esta cláusula o por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones determinadas en el presente Convenio, todas las consecuencias y repercusiones que esta situación tenga, en cuanto a los contratos suscritos para la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio, serán asumidas por quien haya causado las situaciones que llevaron a su terminación.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Por tratarse de un convenio interadministrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección corresponde a la contratación directa.

Lo anterior, en razón a que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse mediante la celebración de convenios interadministrativos, con el propósito de generar las condiciones institucionales que les permita avanzar en el cumplimiento de sus respectivas misiones institucionales.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO

El presente convenio no cuenta con erogación presupuestal, toda vez que los recursos destinados para los subsidios serán girados desde el Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO PROGRAMA DE ARRENDAMIENTO CON OPCION DE COMPRA "SEMILLEROS DE PROPIETARIOS"**, a los propietarios de las viviendas que hagan parte del programa de arrendamiento, patrimonio que es administrado por Fiduciaria Bogotá. Estos recursos hacen parte de la vigencia 2025.

Los recursos para la asignación de los subsidios tienen por fuente el contrato de empréstito suscrito con el Banco Mundial para el proyecto de Vivienda Resiliente e Incluyente, los cuales serán ejecutados por **Fonvivienda**.

EL municipio de **Yopal**, aportará a la ejecución de este convenio el recurso humano necesario para llevar a cabo la operación y desarrollo de las actividades a cargo de la entidad conforme al objeto de este y las obligaciones descritas en el presente documento.

4.1. ANÁLISIS DEL SECTOR.

Tomando en cuenta el artículo 1 de la Resolución 0271 del 04 de abril de 2023 proferida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, modificatorio del artículo 1 de la Resolución 0570 de 2021, ya modificado en su momento por el artículo 1 de la Resolución 593 de 2022, priorizó **Yopal** como municipio en el cual se iban a destinar recursos del "Proyecto de Vivienda Resiliente e Incluyente en Colombia"

Sumado a lo anterior y teniendo en cuenta la carta de intención de fecha **02 de mayo de 2025** por parte del alcalde municipal de **Yopal**, se procedió a escoger dicho ente territorial para llevar a cabo la suscripción del presente convenio y designar consecuentemente recursos de subsidios.

Por otra parte, es necesario tener en cuenta el impacto de la población migrante venezolana en el territorio nacional, que para el caso concreto del municipio de **Yopal**, según datos del DANE en 2024, del total de la población de **194.079** personas, al menos **13.727** son migrantes venezolanos de acuerdo con información reportada por Migración Colombia. Esto significa que el **7.07**% de la población del municipio es migrante venezolana, por lo cual la asignación de subsidios resulta estratégica para mitigar la situación de la población venezolana migrante, a lo que se suma la focalización de municipios en el marco de la Resolución 0271 de 2023 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, cuyo fin es la priorización de entidades para ser cobijados en la modalidad de arrendamiento temporal a migrantes venezolanos.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Por tratarse de un convenio interadministrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección corresponde a la contratación directa.

Lo anterior, en razón a que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse mediante la celebración de convenios interadministrativos, con el propósito de generar las condiciones institucionales que les permita avanzar en el cumplimiento de sus respectivas misiones institucionales.

Por lo anterior en vista de su gobernabilidad y conocimiento en el municipio donde se pretende adelantar la ejecución del presente convenio, hace al Municipio de **Yopal** como la entidad idónea para llevar a cabo los compromisos contentivos en el presente convenio.

6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Con arreglo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y en los lineamientos del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto del presente proceso de selección, **Fonvivienda** ha tipificado, estimado y asignado los siguientes riesgos previsibles desde su planeación hasta la liquidación del Convenio:

No	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
1	General	Externo	Contratación	Operacional	**EL COOPERANTE** no firma el **CONVENIO** en el plazo establecido.	Retraso en el inicio de la ejecución del **CONVENIO** y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad propuesta.	Improbable	Menor	Bajo	Baja

2	General	Externo	Ejecución	Operacional	Demoras por parte de FONVIVIENDA en la aprobación del plan operativo y/o informes desarrollados por EL COOPERANTE	Afecta el cumplimiento de los compromisos del cooperante, relacionadas con la aprobación de plan operativo y/o informes, y genera retraso.	Posible	Menor	Alto	Alta
3	General	Interno	Ejecución	Operacional	Retrasos o incumplimientos en la postulación de hogares a cargo de EL COOPERANTE con ocasión de la ejecución del Convenio.	No cumplimiento al plan operativo y compromisos del Convenio Dificultad al seguimiento del Convenio Retraso en la asignación de SFV y ejecución de mejoramientos	Posible	Mayor	Alto	Alta
4	General	Externo	Ejecución	Operación	Dificultades de tipo operativo con los potencialmente beneficiarios que impiden el desarrollo de las actividades establecidas en el plan operativo.	Afecta el cumplimiento de los compromisos de las partes. Retraso en el trámite de la asignación del SFV	Posible	Mayor	Alto	Alta
5	General	Externa	Ejecución	Operacional	Paros, huelgas, actos terroristas, asonadas, extorsiones, actos terroristas de grupos al margen de la Ley, combates u operativos de la fuerza pública en los territorios donde intervienen los mejoramientos.	Impiden adelantar la implementación de los mejoramientos Y afectan la ruta operativa.	Probable	mayor	Alta	Alta
6	General	Externa	Ejecución	Operacional	Cambios climáticos	Impiden adelantar las obras de mejoramientos.	Probable	Menor	Bajo	Baja
7	General	Externa	Ejecución	Regulatorio	Decisiones de alto impacto que afecten el plan de gobierno	Ajuste en la implementación o cambios en la focalización territorial.	Probable	Menor	Bajo	Baja
8	General	Externo	Ejecución	Operacional	Retraso en el proceso contractual	Se afecta el desarrollo de la ruta operativa del plan operativo del objeto del convenio.	Posible	Moderado	Medio	Alta

1. FORMA DE MITIGAR LOS RIESGOS

No.	¿A quién se le asig...	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento	¿Afecta el equilibrio	Persona responsable por	Monitoreo y revisión

			Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	**EL COOPERANTE**	Se establecen plazos perentorios para el perfeccionamiento y ejecución del CONVENIO.	Raro	Insignificante	Baja	No	Director ejecutivo de Fonvivienda	Verificando el cumplimiento de los plazos establecidos para el perfeccionamiento y ejecución del CONVENIO.	Cada vez que se elabora un CONVENIO.
2	**FONVIVIENDA**	Revisión y aprobación oportuna de la documentación inherente a los productos e informes del CONVENIO.	Raro	Insignificante	Baja	No	Supervisor del CONVENIO	Se establecen mesas de trabajo para el seguimiento y control a cargo de la supervisión, para la revisión previa de los productos e informes.	Conforme a los plazos contractuales
3	**FONVIVIENDA**	Seguimiento y verificación del cumplimiento de los compromisos pactados en el CONVENIO.	Raro	Insignificante	Baja	No	Supervisor del CONVENIO	Se establecen mesas de trabajo para el seguimiento y control a cargo de la supervisión, para la revisión previa de los productos e informes.	Conforme a los plazos contractuales
4	**FONVIVIENDA**	Seguimiento con el grupo de apoyo social para la sensibilización de la línea de atención estratégica Cambia Mi Casa	Raro	Insignificante	Baja	No	Supervisor del CONVENIO – Apoyo social de las partes	Verificando la ejecución de actividades.	Cada vez que se identifique n.
5	**FONVIVIENDA**	Aplicación inmediata de las disposiciones legales y los procesos internos de la entidad.	Raro	Insignificante	Baja	No	**EL COOPERANTE**	Permanente seguimiento y monitoreo de las acciones en territorio.	Permanente
6	**FONVIVIENDA**	Aplicación inmediata de las disposiciones legales y los procesos internos de la entidad.	Raro	Insignificante	Baja	No	**EL COOPERANTE**	Permanente seguimiento y monitoreo de las acciones en territorio.	Permanente

7	**FONVIVIENDA**	Seguimiento y verificación del cumplimiento de los compromisos pactados en el CONVENIO.	Raro	Insignificante	Baja	No	Supervisor del CONVENIO	A través de la verificación de cumplimiento de los compromisos y el plan operativo establecido por las partes.	Permanente.
8	**FONVIVIENDA**	Aplicación inmediata de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos de la entidad.	Raro	Insignificante	Baja	No	**LAS PARTES**	Permanente consulta y actualización normativa.	Permanente
10	**EL COOPERANTE**	Redistribuir y análisis de cofinanciación y asignación de cupos.	Improbable	Menor	Bajo	No	**EL COOPERANTE**	Seguimiento y monitoreo de las acciones de campo, así mismo informar al comité de seguimiento.	Cada vez que se lleve a cabo comité de seguimiento.
12	**EL COOPERANTE**	Permanente vigilancia de la ejecución y cumplimiento del Plan Operativo del convenio	Posible	Moderado	Medio	No	**El supervisor del convenio de Fonvivienda**	Definir oportunamente el proceso de selección y contratación y su seguimiento respectivo	Conforme la ruta del plan operativo

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

No aplica, dado que no se generan riesgos al manejar los recursos vía convenio interadministrativo, los recursos no serán trasladados a las entidades cooperantes, sino que serán girados desde el Patrimonio Autónomo "**FIDEICOMISO PROGRAMA DE ARRENDAMIENTO CON OPCION DE COMPRA "SEMILLEROS DE PROPIETARIOS**", a los propietarios de las viviendas que hacen parte del programa de arrendamiento. En este sentido, no se hace necesaria la constitución y exigencia de garantías en el presente proceso.

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 8 del decreto 1082 de 2015 y siguiendo los lineamientos fijados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación en el documento "MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES" se logra concluir que la contratación a celebrar se encuentra excluida de la aplicación de Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio vigentes.

Atentamente,

JACKELINNE DÍAZ MARTÍNEZ
Subdirectora de Subsidio Familiar de Vivienda (E)

Anexos: Anexo Técnico

Elaboró: Paola Andrea Rubio Vargas - Especialista Jurídico Proyecto BIRF Vivienda Resiliente e Incluyente en Colombia
Revisó: Rosa Elena Espitia Riaño – Asesora Viceministerio de Vivienda